



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto:	PROCESO ORDINARIO
Medio de control :	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación :	77001-33-33-007-2013-00212-00
Demandante :	FABER RAFAEL HERAZO MÁRQUEZ Y OTROS
Demandado :	NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

El señor FABER RAFAEL HERAZO MÁRQUEZ y otros, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que fue subsanada dentro del término legal para el efecto, por tanto la misma cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2. CON RELACIÓN AL ARANCEL JUDICIAL

Conforme a la previsión legal consagrada en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 1653 de 2013, se deja constancia que la parte demandante se encuentra exonerada de pagar el arancel judicial de que trata dicha ley, como quiera que la misma está conformada por personas naturales, y han manifestado¹ que en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, no estuvieron obligados a declarar renta, condición que las sitúa dentro de la excepción consagrada en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013².

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por FABER RAFAEL HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, BRANDY PAOLA HERAZO CASTILLO, YULENA YISETH HERAZO CASTILLO y FREIDOR RAFAEL HERAZO CASTILLO; YESICA PAOLA CASTILLO CASTILLO; ERMILA DEL CARMEN MÁRQUEZ VILORIA; ÁNGEL RAFAEL HERAZO ORTEGA; MARY SELINA HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, MOISÉS DAVID SALCEDO HERAZO, JESÚS MANUEL SALCEDO HERAZO; ROBERTO CARLOS SALCEDO HERAZO, JOSÉ FRANCISCO SALCEDO HERAZO y SARITH CELINA SALCEDO HERAZO; ALEXANDRA PATRICIA HERAZO MÁRQUEZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad LAURA VANESA RUEDA HERAZO y FELL MARTÍN RUEDA HERAZO; JHOJANA DEL CARMEN HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de su

¹ Folio 90 del expediente.

² ... “Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba.” (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

hijo menor de edad, ÁNGEL NICANOR PALENCIA HERAZO; ERMINIA ROCILA HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad YISSELL CAROLINA AREVALO HERAZO; ÁNGEL JOSÉ HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos DIEGO ANDRÉS HERAZO GUZMÁN, CAMILA ANDREA HERAZO GUZMÁN, ANGÉLICA MILENA HERAZO MACHADO y ÁNGEL JOSÉ HERAZO MACHADO, contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la doctora Celinea Orostegui de Jiménez y al doctor Eduardo Montealegre Linett, en calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscal General de la Nación, respectivamente, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, o a quien estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en CIEN MIL PESOS (\$100.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6306-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Se deja constancia que no se exige el pago de Arancel Judicial por estar los demandantes dentro de una de las excepciones que consagra el artículo 5 inciso 3º de la Ley 1653 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez